



RAD. N° 11001310503120110001600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante guardó silencio respecto del requerimiento efectuado dentro de los autos que preceden.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que presente actualización de la liquidación del crédito, de los montos adeudados por la sociedad **VTS VIGILANCIA TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD LTDA.**

Por secretaría, envíense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28afe14618f12476cccfba60c273f24249707b90866139ad94a840d3631c7644**

Documento generado en 04/08/2023 08:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120130050300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la entidad financiera citibank guardó silencio frente a los oficios librados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrense nuevamente los oficios de embargo y retención señalados en el numeral segundo del auto de 10 de noviembre de 2022 a la entidad financiera **BANCO CITIBANK:**

DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **ESTUARDO TORRENEGRA ESCOBAR** identificado con C.C No. 4.009.444, en las entidades financieras **BANCO CITIBANK.**

Limítese la medida a la suma de **CIENTO SESENTA Y UNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$161.000.000.00).**

Líbrense los oficios correspondientes a los correos legalnotificacionescitibank@citi.com legalnotificaciones@citi.com

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **ESTUARDO TORRENEGRA ESCOBAR** identificado con C.C No. 4.009.444, en las entidades financieras **BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCO COOMEVA.**

Limítese la medida a la suma de CIENTO SESENTA Y UNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$161.000.000.00).

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que de impulso al proceso ejecutivo de la referencia en la medida de lo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b40fd52577de86a68a2839679f5df0507d01f3855d4d269e2160947b282a41**

Documento generado en 04/08/2023 08:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120140009200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Curador Ad-Litem de la demandada allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para hoy.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las doce y quince del medio día (12:15 pm) del viernes once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

Finalmente, se les indica a las partes que de ser posible se procederá a realizar también la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 122.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1758685a7cd7b9443d45b15fdc84949300aff1e66c37038fc6c2253fdbbf91**

Documento generado en 04/08/2023 08:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120140016600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó recurso de reposición en contra del numeral segundo del auto que antecede; por medio del cual se ordenó el archivo del expediente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte actora allegó el 24 de julio del 2023, recurso de reposición en contra del numeral segundo del auto que antecede, por medio del cual se ordenó el archivo del proceso.

Al respecto, se tiene que el auto acatado fue proferido el 17 de julio del 2023; siendo notificado por anotación en el estado el día siguiente; por lo tanto y de conformidad con el artículo 63 del C.P.T y de la S.S; el claro que el recurso interpuesto fue allegado por fuera del término procesal correspondiente; razón por la cual se rechazará por extemporáneo.

No obstante, lo anterior y en gracia de discusión; tampoco podría reponerse la providencia adoptada; toda vez que dicho auto constituye una decisión de mera sustanciación; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del C.P.T y de la S.S, no es susceptible de recurso alguno.

Finalmente, se le pone de presente a la parte actora que el proceso es digital; por lo tanto, siempre se encontrará una copia en la secretaría para su respectiva consulta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada el 17 de julio del 2023.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af26e9faa2c761dc255581761750f91e453c0a9a4aac9dd84c6399575c87c98**

Documento generado en 04/08/2023 08:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120160067400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Ministerio de Educación Nacional allegó respuesta al oficio librado. Por su parte, la Fundación Universitaria San Martín guardó silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por el Ministerio de Educación Nacional, y se volverá a librar oficio a la ejecutada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por el Ministerio de Educación Nacional con respecto al oficio librado.

[17RespuestaOficioMinisterioEducacion.pdf](#)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** con destino a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** con el fin de que le indique al Juzgado si dentro del Plan de Pagos aprobado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** mediante Resolución N° 13705 del 13 de julio de 2022 fue tomada en cuenta la condena impuesta a la institución dentro del proceso ordinario laboral N° 11001310503120130013400 y proceso ejecutivo laboral No. 11001310503120160067400 que adelantó la señora **GAILE FANINA KARANAUSKAS DE LOZANO** identificada con C.C. 41.631.406 y si fue incorporada dentro de los pasivos de la institución.

Igualmente, indique a este despacho si el proceso debe seguir suspendido teniendo en cuenta la Resolución No. 001702 del 10 de febrero de 2015 mediante la cual ordenó los institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 000841 de 2015.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee7712f0cebaeca5f29b47c69fadd00c961c8f8b68c4dd32c49044b68fca481**

Documento generado en 04/08/2023 08:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120180023900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito solicitada.

Por su parte, frente a los oficios librados, la sociedad LATIV VENTURE CAPITAL S.A.S y las entidades financieras citibank e itaú guardaron silencio. Finalmente, el Banco de Bogotá allegó respuesta.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento la respuesta al oficio allegada por el Banco de Bogotá, dada en el siguiente sentido:

Bogota , 22 de junio del 2023

Banco de Bogotá

GCOE-EMB-202306211230629
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)
Juez
Juzgado Treinta y Uno Laboral de Oralidad del Circuito de Bogotá
jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota

Oficio No: 059 Radicado No: 11001310503120180023900
Proceso judicial instaurado por JOSÉ ANTONIO BELTRÁN CORTÉS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
8000893887	TAMPA D. C S. A. - PRESTACIONES	11001310503120180023900	AH 0057480535 \$0 AH 0057482192 \$0 AH 0057484040 \$0 CC 0057464430 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Así mismo, se ordenará oficiar nuevamente a los bancos citibank e itaú con el fin de que den respuesta y trámite a los oficios librados. Adicionalmente, se dará traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante, a la parte ejecutada, en los términos del Art. 446 CGP.

Finalmente, con respecto al trámite del oficio de embargo N°. 319 de 14 de agosto de 2020, se observa que, en repetidas ocasiones, el despacho ha remitido su contenido al correo electrónico de notificaciones judiciales de la firma LATIV VENTURE CAPITAL S.A.S, JAMER.RINCON@SANRAFAEL.COM.CO, sin embargo, no se ha allegado respuesta. Igualmente, se observa que la parte ejecutante ha sido requerida en diversas oportunidades para que surta el trámite del mismo. Sin embargo, no ha realizado pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se



RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta al oficio librado al **BANCO DE BOGOTÁ**, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

[66RespuestaOficioBancoBogota.pdf](#)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense **NUEVAMENTE** los oficios de embargo y retención de dineros a la entidad financiera **BANCO ITAÚ** en los términos señalados en auto del 20 de enero de 2022:

DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de dineros que posea la ejecutada **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SAS – TAMPA DC SAS** identificada con NIT N° 800089388-7, en las cuentas corrientes y de ahorros de las siguientes entidades financieras: **BANCO ITAU.**

Limítese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000).

Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrense **NUEVAMENTE** los oficios de embargo y retención de dineros a la entidad financiera **CITIBANK** en los términos señalados en auto del 20 de noviembre de 2018:

DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SAS – TAMPA DC SAS** identificada con NIT N° 800089388-7, en las cuentas corrientes o de ahorros de la ciudad de Bogotá en las entidades financieras (...) **CITIBANK.**

Limítese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000).

Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada, por el término de tres días, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Lo anterior para que, en los términos del numeral segundo del Art. 446 CGP, realice las manifestaciones que considere pertinentes.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el trámite impartido al oficio de embargo N°. 319 de 14 de agosto de 2020, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

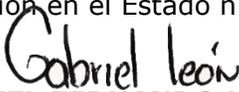
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091f44967ee2a7a7f72ba0d76822ed792f559b51531a68e748a7e12bf803dca2**

Documento generado en 04/08/2023 08:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190081700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la EPS Sanitas allegó respuesta al oficio librado. Por su parte, la Caja de Compensación Familiar Compensar guardó silencio.

Finalmente, las partes guardaron silencio frente a los requerimientos efectuados en los autos que anteceden.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la EPS Sanitas confirmó el correo del apoderado de la parte ejecutante, siendo este el mismo al que el despacho ha estado librando los oficios, requiriéndolo, este es a_bohorquez@outlook.com. La anterior confirmación, junto con los múltiples correos de recibido que ha recepcionado el despacho, por la plataforma outlook, al efectuar los requerimientos, dan cuenta del desacato de la parte, y su apoderado, con respecto a los mismos.

En este sentido, es preciso rescatar el contenido del Art. 44 CGP, con respecto a los poderes correccionales de la juez como consecuencia de obstaculizar el ejercicio de la administración de justicia. Por consiguiente y, por una última vez, se requerirá a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso allegada por la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, en memorial de fecha 11 de enero de 2023, para que efectúe las manifestaciones correspondientes.

Para el efecto se le concede el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones del Art. 44 CGP.

Por Secretaría líbrese, comunicación electrónica al correo a_bohorquez@outlook.com, advirtiéndole que esta es la última vez que se efectúa el presente requerimiento.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante y a su apoderado con la finalidad de que:

- ✓ Indique si hay obligación o saldo insoluto pendiente de cumplimiento.
- ✓ Le de impulso al proceso ejecutivo de la referencia.
- ✓ Dé cumplimiento a lo consagrado en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S y así estudiar la viabilidad de las medidas cautelares solicitadas, según corresponda.

Para el efecto se le concede el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones del Art. 44 CGP.

Por Secretaría líbrese, comunicación electrónica al correo a_bohorquez@outlook.com, advirtiéndole que esta es la última vez que se efectúa el presente requerimiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** con destino a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en la cual se encuentra afiliado el ejecutante **CAMILO VAUGHAN JURADO**, identificado con la C.C. N° 1.032.418.978,



con la finalidad de que indique si dentro de sus bases de datos cuenta con el correo electrónico de este, y en caso afirmativo, lo aporte.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º122.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a63909a9de16b753d4a990a35d57efe1d8e2d558d9f429966966be0f86794b0**

Documento generado en 04/08/2023 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210049200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo como quiera que se dio prioridad al desarrollo de una audiencia de un proceso que data del año 2014 programada casi en simultáneo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8f05c5047dafa6e1f175df9f7926da66f5eb1b9acb1b5de1fe84e206173946**

Documento generado en 04/08/2023 08:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210054600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que BANCOLOMBIA dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que **BANCOLOMBIA** contestó el oficio librado en los siguientes términos:

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS** mediante oficio No. 503120210054600 con Número de proceso 11001310503120210054600, por valor de \$50.000.000.

Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 10 de enero del 2023 en la Cuenta de Corriente terminada en No. 8464, a la fecha no ha realizado débitos, debido a que el cliente presenta embargos anteriores, las cuales se atenderán en su respectivo orden.

Es de resaltar, que la medida de la referencia se encuentra en el turno 67.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al oficio por **BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** al **BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, ITAU CORPABANCA DE COLOMBIA** en los términos del auto de fecha 18 de noviembre de 2022 en el cual se ordenó practicar el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT No. 900488963-7, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 50.000.000.

Para el efecto, se les concede el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P., como quiera que, este requerimiento les ha sido remitido en múltiples oportunidades.

TERCERO: POR SECRETARÍA NUEVAMENTE líbrese **OFICIO** con destino al **BANCO COLPATRIA** indicándole que, de acuerdo con su respuesta de fecha 14 de febrero de 2023 en la cual preguntó al despacho cómo proceder con los fondos, esta debe proceder con la constitución del título judicial, conforme a la medida cautelar decretada en auto del 18 de noviembre de 2022. Para el efecto, en el oficio se le informarán los siguientes datos:

- ✓ Los 23 dígitos del proceso.
- ✓ El nombre completo de la demandante.
- ✓ El número de cédula de la demandante.
- ✓ El número cuenta del despacho.

Por secretaría, colóquese dentro del oficio los datos referidos *ut supra* y adjúntese copia del auto precitado.

Téngase presente que el Despacho ordenó practicar el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT No. 900488963-7, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 50.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de agosto de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 122.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e84b8d1a5d8b419c26baea03e8ac55c892d456920c120a4e2ef8942225b37c7**

Documento generado en 04/08/2023 08:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220022800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la continuación de la audiencia programada para el 02 de agosto de 2023 a las 4:00pm no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las nueve de la mañana (09:00 am) del martes quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023); con el fin de continuar con la practica de la audiencia establecida en el articulo 80 del C.P.T y de la S.S.

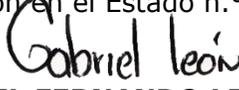
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 105f9d68e2b95dd62cf0ee3531da86b5afe6fe07d7fab3fa3d874b4956f9a05c

Documento generado en 04/08/2023 08:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220028800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades oficiadas guardaron silencio frente a los oficios librados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras **BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en los términos señalados en numeral sexto del auto de fecha 19 de agosto de 2022:

*"**DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada ANGELCOM S.A.S. con NIT 860.062.719-2, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA. Límitese la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00).**"*

Para lo anterior, se concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

Por Secretaría, líbrese oficio al Banco Popular al correo electrónico NOTIFICACIONESJUDICIALESVJURIDICA@BANCOPOPULAR.COM.CO

TERCERO: POR SECRETARÍA elabórese oficio con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, con el fin de informarle acerca de la existencia del presente proceso ejecutivo en contra de **ANGELCOM S.A.S.** - N.I.T: 860.062.719- 2, y efectúe las manifestaciones que considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e822760eb86cd57501a8038e2f0bb3fe33532e3ffc22ba3171f6ee2a3284fc**

Documento generado en 04/08/2023 08:37:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120230028900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de julio de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230028900, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al realizar el estudio de la presente demanda, se observa que tiene los siguientes yerros:

1. Debe aportarse copia de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional del doctor Luis Guillermo Delgado Ramírez, con el fin de identificarlo y corroborar su calidad de abogado.
2. Teniendo en cuenta la cuantía indicada, y que el proceso correspondió por reparto a este juzgado, debe adecuarse la designación del juez a quien se dirige.
3. De conformidad con el numeral tercero del Art. 25 CPT y de la ss, en concordancia con la ley 2213 de 2022, es necesario indicar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte demandada.
4. Es necesario señalar la clase de proceso, de conformidad con el numeral quinto del Art. 25 CPT. Lo anterior atendiendo al contenido del artículo 12 CPT y de la ss.
5. Es necesario presentar de forma unificada y clara la designación del demandado, y su tipo societario, lo anterior teniendo en cuenta que, en el escrito de demanda, está se dirige contra OBSTETRICIA & GINECOLOGIA LTDA, pero el certificado de existencia y representación legal aportado corresponde a OBSTETRICIA & GINECOLOGIA S.A.S.
6. Los hechos quinto y sexto contienen más de una situación fáctica, que deben presentarse de manera separada.
7. Los fundamentos y razones de derecho deben ser desarrollados, y justificar las diferentes pretensiones que se pretendan dentro del proceso.
8. Deben allegarse los siguientes documentos, que hacen parte de las pruebas documentales señaladas:
 - Incapacidad médica de María del Pilar Tello Ramírez del 15 de diciembre de 2022, páginas 18 y 19.
 - Incapacidad médica de María del Pilar Tello Ramírez del 25 de enero de 2023, página 21 a 23.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA DEL PILAR TELLO RAMIREZ** contra **OBSTETRICIA & GINECOLOGIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.



De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º122.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab05632764661debbaabcc5d3059f7d1f91d93361bbc899ff8a770ebdd6df90**

Documento generado en 04/08/2023 08:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230030100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 03-08-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **CARLOS VICENTE ARANGO DUQUE**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS VICENTE ARANGO DUQUE** identificado con la C.C No. 19.292.719 en contra de (i) **NUEVA EPS**, (ii) **IPS UT CAFAM** (iii) **CLINICA PALERMO** (iv) **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO- SEDE GRANADA HILSS BOGOTÁ**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger derecho fundamental a la salud en conexión con la vida; respecto de una solicitud de programación de cirugía del ojo izquierdo.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 122.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504278d16399d7a5be0569c91ceecb03ca52ca63f111b69c6fe68d2ea4af272e**

Documento generado en 04/08/2023 08:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>